

 <p>Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia</p>	<p>JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA CARTAGO, VALLE DEL CAUCA</p>
--	--

Auto No.995
JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA
Cartago, Valle del Cauca, Veintitrés (23) de Septiembre
de dos mil veintidós (2022).

Proceso: PETICIÓN DE HERENCIA
Demandante: JULIA PATRICIA BAQUERO SABOGAL y XIMENA BAQUERO SABOGAL
Demandado: CAMPO ELIAS BAQUERO ROJAS, JULIO CESAR BAQUERO ROJAS, MARIA CRISTINA BAQUERO BELTRAN Y ELIZABETH BAQUERO BELTRAN
Causante: CAMPO ELIAS BAQUERO LIEVANO
Radicación: 76-147-31-84-001-2021-00276-00

Al revisar el expediente, encuentra el despacho que la parte demandante no ha realizado las respectivas diligencias para consumir las medidas cautelares solicitadas, conforme lo ordena el artículo 317 del Código General del Proceso.

En atención a lo anterior, dispondrá el juzgado conceder el término de diez (10) días a la parte demandante, a fin de que dé impulso al proceso consumando la medida cautelar solicitada. Si dentro de este término no hace manifestación alguna téngase por desistida la medida y proceda con la continuación del trámite procesal.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo de Familia de Cartago (V).

RESUELVE:

PRIMERO: REQUERIR a la parte actora para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la notificación del presente auto, dé impulso al proceso realizando las gestiones necesarias para consumir la medida cautelar solicitada. Si dentro de este término no hace manifestación alguna se tiene por desistida la medida cautelares, debiendo proceder a la continuación del trámite procesal, que en el caso que nos ocupa es la etapa de notificación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


SANDRA MILÉNA ROJAS RAMIREZ
JUEZA

<p>ESTADO VIRTUAL JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA CARTAGO – VALLE DEL CAUCA</p> <p>Hoy SEPTIEMBRE 26 DE 2022 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el ESTADO No. 0147. La secretaria LEYDI JOHANA RODRIGUEZ ALZATE</p>
--

Firmado Por:
Sandra Milena Rojas Ramirez
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Cartago - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2a45e67f51bf33f2d7a62891bee40806852b9d4df07931e71b1859f4dd1bc9bf**

Documento generado en 23/09/2022 04:00:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>